ACTA DE MODIFICACIÒN No. 02 AL CONTRATO IPMC No. 003-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANZANARES Y *REPARACIONES GALINDO.*

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.985.050 expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 para efectuar convenios y contratos de cofinanciación con entidades del orden nacional departamental y/o municipal, personas naturales y/o jurídicas, de derecho Público o Privado y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte **SARA MARÍA ARIAS VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.237.597 de Neira, en calidad de representante legal de la Empresa **REPARACIONES GALINDO S.A.S**, con NIT 901.769.218-8 quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido realizar modificación y *al **CONTRATO IPMC-003-2024*** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que a la fecha actual el contratista ha venido cumpliendo con cada una de sus obligaciones. **2)** Que el Municipio de Manzanares firmó acta de inicio del ***CONTRATO IPMC - 003-2024*** el día 15 de febrero de 2024 de conformidad al acta de cesión, **3)** Que el plazo de las labores de mantenimiento es hasta agotar presupuesto a partir de la firma del acta de inicio. **4)** que el valor inicial del contrato se parto por valor de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 30.270.900), 5)** Que mediante acta de Modificacion No.1 del contrato IPMC-003-2024 de fecha del 19 de febrero de 2024, Se aprobo realizar anticipo al contrato correspondiente al 40% del valor total del contrato. **6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en Aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o Página 2 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.7)* **"Que se requiere realizar la presente modificación a la cláusula diecisiete (17) "GARANTIAS" del contrato IPMC-003-2024 con el fin de que se pueda realizar la correcta expedición de las garantías solicitadas al contratista por concepto de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo solicitado por el contratista y aprobado por el Municipio a través del acta de modificación No.1, el cual hace parte integral de la IPMC-003-2024. 8)** Que con base a lo dicho se considera necesario y pertinente modificar el contrato IPMC-003-2024. **9)** Que, revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista, el supervisor y el ordenador del gasto Y los jurídicos del Municipio consideran viable y pertinente lo solicitado.

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

Que, por lo antes expuesto, las partes acuerdan **Modificar el contrato IPMC-003-2024,** en lo correspondiente a **las garantías** de la siguiente manera:

PRIMERA: Modificar la cláusula DIESISIETE (17) de la IPMC-003- 2024 la cual quedara de la siguiente manera:

17) GARANTÍAS:

En atención al Decreto 1082 del 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.7, deberá construirse para la ejecución contractual, unas garantías de cumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, por el término de ejecución del contrato y UN (1) mes más. La garantía deberá constituirse en una compañía de seguros debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera.

Valor total del contrato: **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 30.270.900)**.

Valor de anticipo del 40%: **DOCE MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($12.108.360)**

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y UN (01) MESES MÁS
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	40% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y UN (01) MESES MÁS

SEGUNDA: Quedando entendido entre las partes que con la presente modificación el CONTRATISTA asumirá todos sus gastos para el normal y correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto contractual. Todas las demás clausulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde – Manzanares Caldas

SARA MARÍA ARIAS VILLADA
R.L. REPARACIONES GALINDO S.A.S
Contratista

Proyecto. Lisney Magaly Farfan Molina SPI
Reviso. Omar Valencia A/J

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner